



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 140 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, 25 JUN. 2024



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Expediente Nº 2024-0013666, sobre Recurso Administrativo de Apelación Interpuesto por **JACOBO BENIGNO CONDORENA PAREDES**, contra de la Resolución Administrativa Regional Nº 0342-2024-ORA-GR-PUNO de fecha 30 de mayo del 2024;

CONSIDERANDO:

Que, don **JACOBO BENIGNO CONDORENA PAREDES**, en adelante, el administrado, ha interpuesto recurso de apelación en contra de la Resolución Administrativa Regional Nº 0342-2024-ORA-GR-PUNO de fecha 30 de mayo del 2024, solicita declare fundada, revoque y se me reconozca y otorgue el incremento del 10%, establecido en el Artículo 32º del Decreto Ley Nº 25981, por los fundamentos que allí se expone;

Que, el recurso impugnatorio en referencia, reúne las condiciones y formalidades exigidas en el Artículo 218 del TUO de la ley Nº 27444, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, por consiguiente, es procedente admitir a trámite y emitir pronunciamiento en segunda y última instancia administrativa en virtud de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Puno, por delegación de atribuciones del titular de la entidad, en fecha 30 de mayo del 2024, ha emitido la Resolución Administrativa Regional Nº 0343-2024-ORA-GR-PUNO, en su artículo único. - Declara improcedente la solicitud de reconocimiento y pago de incremento remunerativo equivalente al 10% del haber mensual en aplicación al artículo 2º del Decreto Ley Nº 25981, solicitado por Jacobo Benigno Condorena Paredes;

Que, por Decreto Ley Nº 25981, disponen que los Trabajadores Cuyas Remuneraciones Estén Afectas a la Contribución al Fonavi tendrán derecho a percibir un aumento de remuneraciones a partir del 1 de Enero de 1993. El monto será a percibir del 10% de la parte de sus remuneraciones mensual del mes de enero del año 1993, que este afecta a la contribución al Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI;

Que, el Artículo 1º de la Ley Nº 26233, aprueba la nueva estructura de contribuciones al Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de enero del 1993, los organismos del sector público que financian sus planillas con cargo a la fuente de Tesoro Público, aportaran los porcentajes establecidos para el FONAVI, en los artículos 1º y 3º del Decreto Legislativo Nº 497;

Que, por otro lado, la Ley Nº 26233 en su artículo 3º dispone de forma expresa derogar el Decreto Ley Nº 25891 y demás disposiciones que se opongan a dicha Ley y en su Disposición Final Única dispone que los “Los trabajadores que por aplicación del artículo 2º del Decreto Ley Nº 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero del año 1993, continuaran percibiendo dicho incremento;

Que, en esa línea, es necesario enfatizar, que si bien es cierto que la Ley Nº 26233 - Ley que aprueba la nueva estructura de contribuciones al Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI en su disposición final y única señala que los trabajadores que por aplicación del artículo 2º del Decreto Ley Nº 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento, también es cierto que la norma impone como requisito venir gozando del derecho contemplado en el artículo 2º del Decreto Ley Nº 25981;

Que, por otro lado, la Corte Suprema de la República mediante Acuerdo Plenario Nº 1-2023-116/SDCSI, en el capítulo II fundamentos, tercer tema. - Otorgamiento de incremento remunerativo por contribución al FONAVI, el artículo 2 del Decreto Ley Nº 25981, es de aplicación inmediata, de modo que para su aplicación basta que el trabajador haya reunido las siguiente condiciones: a) Ser trabajador dependiente con remuneración afecta a la





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 140 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, 25 JUN. 2024



contribución del Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI; y b) Gozar de un contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992;

Que, la carga de la prueba se rige por el principio de impulso de oficio establecido en la presente ley, por consiguiente, corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes en virtud de lo dispuesto en el artículo 173 del TUO de la Ley Nº 27444, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS”;

Que, en ese orden de ideas, el administrado no ha aportado las evidencias suficientes, competentes y relevantes respecto de los fundamentos de su petitorio, aun mas ninguno de los documentos que obran en el expediente respecto de los fundamentos de su petitorio son originales y/o mínimamente fedateadas, lo que no permiten valorar ni reconocer el derecho que alega;

Que, en ese sentido, la Resolución Administrativa Regional Nº 0342-2024-ORA-GR-PUNO de fecha 30 de mayo del 2024, ha sido expedida con arreglo a los procedimientos previsto en la ley, consiguientemente, el recurso de apelación interpuesto por el administrado, deviene en infundado, dejando a salvo su derecho conforme a ley;

Que, con Opinión Legal Nº 000325-2024-GRP/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye que en el presente caso procede Declarar Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por JACOBO BENIGNO CONDORENA PAREDES, en contra de la Resolución Administrativa Regional Nº 0342-2024-ORA-GR-PUNO de fecha 30 de mayo de 2024, por los fundamentos expuestos en la presente opinión legal; en consecuencia, CONFIRMAR la recurrida en el extremo del administrado; 2) Declarar agotada la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228º del TUO de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a la Opinión Legal Nº 000325-2024-GRP/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Proveído Nº 016270-2024/GRDS, de la Gerencia General Regional por el que dispone proyectar resolución;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 076-2023-GR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por JACOBO BENIGNO CONDORENA PAREDES, en contra de la Resolución Administrativa Regional Nº 0342-2024-ORA-GR-PUNO de fecha 30 de mayo de 2024, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; en consecuencia, CONFIRMAR la recurrida en el extremo del administrado;

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa de conformidad a lo dispuesto en los artículos 228º del TUO de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. Nº 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE al interesado y demás órganos de la entidad para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS
GERENTE GENERAL REGIONAL

